

0002416
COPIA

2015-11-01-03-P 00444

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO
DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.**

**OTORGAN: MARIA ISABEL MATUTE PADILLA
CARMEN ROSARIO QUINCHE LOZANO
SEGUNDO MANUEL RODRIGUEZ
MARCO AUGUSTO ESPAÑA QUICHIMBO
JOSE MARIA MENDEZ MAITA
JOSE LUIS MENDEZ SUAREZ**



A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTÍA: U\$D 800.00

FACTURA Nro. 6213

❖ En la ciudad de
Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de
Loja, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles cuatro
de febrero de dos mil quince, ante mí, doctora VERÓNICA
KATERINE ARMIJOS AGURTO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA
DEL CANTÓN LOJA, comparecen los señores **MARIA**



ISABEL MATUTE PADILLA, de estado civil casada, licenciada **CARMEN ROSARIO QUINCHE LOZANO**, de estado civil casada, **SEGUNDO MANUEL RODRIGUEZ**, de estado civil divorciado, **MARCO AUGUSTO ESPAÑA QUICHIMBO**, de estado civil soltero; **JOSE MARIA MENDEZ MAITA**, de estado civil casado, **JOSE LUIS MENDEZ SUAREZ**, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑORA NOTARIA**: Sírvase incorporar en su protocolo una minuta bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía de Transporte de Carga Pesada

0002417



CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S. A. comparecen los señores: **MARIA ISABEL MATUTE PADILLA**, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, **CARMEN ROSARIO QUINCHE LOZANO**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, mayor de edad, **SEGUNDO MANUEL RODRIGUEZ**, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, **MARCO AUGUSTO ESPAÑA QUICHIMBO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, chofer profesional, mayor de edad, **JOSE MARIA MENDEZ MAITA**, casado, de nacionalidad ecuatoriano, chofer profesional, mayor de edad, **JOSE LUIS MENDEZ SUAREZ**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, chofer profesional, mayor de edad, vecinos del lugar, capaces según derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S. A.** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente



Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo Uno. Nombre: La Compañía llevara el nombre de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S. A.**

Artículo Dos. Domicilio: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país, conforme a la Ley. **Artículo Tres. OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en la modalidad de carga pesada a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo

0002418



social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados, con su objeto social. **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S. A.** Para el desarrollo del objeto social podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar bienes muebles o inmuebles que se juzgaren necesarios, así como girar, aceptar, negociar y descontar instrumentos negociables. En general la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Cuatro. PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista por la Ley y en este Estatuto. **Artículo Cinco.** La compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles inclusive maquinaria para su comercialización.



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO

RESPONSABILIDAD. Artículo Sels. DEL CAPITAL:

El capital suscrito y pagado social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en CIENTO TREINTA Y TRES ACCIONES PARA CINCO SOCIOS y una acción de CIENTO TREINTA Y CINCO, del valor nominal de un dólar cada una, las que están representadas por títulos que será firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital suscrito y pagado de la compañía

es de ochocientos dólares. Artículo Siete. AUMENTO DE

CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **Artículo Ocho-**

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus



acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo Nueve. LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inspección en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo Diez. EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado Perdidas y Gananciales, la forma de distribución de



beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su Informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **Artículo Once. UTILIDADES Y RESERVAS:**

La Junta General de Accionista resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Doce. GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada

0002420



uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo Catorce. CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen



por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Quince. REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS: Las Juntas General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **Artículo Dieciséis. QUORUM:** Para que se

instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas



presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **Artículo Diecisiete. DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionista el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **Artículo Dieciocho. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene pleno poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como



a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los Informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento



de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos estatutos.

Artículo Diecinueve. JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección**

Dos. DEL DIRECTORIO. Artículo Veinte. DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el



Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **Artículo Veintiuno. PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.

Artículo Veintidós. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará su secretario Ad hoc.

Artículo Veintitrés. CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **Artículo Veinticuatro. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y



extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j)



Nombrar a los empleados caucionados; k) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos del transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; l) Resolver sobre la adjudicación de puestos para vehículos de acuerdo al Reglamento; ll) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puestos para vehículos de acuerdo al Reglamento pertinente; m) Sancionara los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; n) Dictar los Reglamentos de la Compañía; ñ) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinticinco. RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Veintiséis. ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres. DEL**



PRESIDENTE. Artículo Veintisiete. DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá, en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veintiocho.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o



definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Veintinueve. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **Artículo Treinta. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son derechos y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar,



Planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días



siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de ausencia o falta;

p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo Treinta y uno. DEL COMISARIO:** La Junta general de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos Indefinidamente. **Artículo Treinta y dos. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En General el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en Interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**

0002426



Artículo Treinta y tres. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **Artículo Treinta y cuatro.**

DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y cinco. AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta general de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo Treinta y seis. AUDITORIA EXTERNA:** es lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **Artículo Treinta y siete-**



OBSERVACION DE LEYES Y REGLAMENTOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD

VIAL: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y tránsito. **Artículo Treinta y ocho. CONTRATO**

DE OPERACIÓN: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial de Carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Treinta y nueve. REFORMA DEL**

ESTATUTO: La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **CLAUSULA CUARTA. Integración de capital: El**



capital social de la compañía está integrado de la siguiente manera: **CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1	MARIA ISABEL MATUTE PADILLA	135,00	135,00	135
2	CARMEN ROSARIO QUINCHE LOZANO	133,00	133,00	133
3	MARCO AUGUSTO ESPAÑA QUICHIMBO	133,00	133,00	133
4	SEGUNDO MANUEL RODRIGUEZ	133,00	133,00	133
5	JOSE MARIA MENDEZ MAITA	133,00	133,00	133
6	JOSE LUIS MENDEZ SUAREZ	133,00	133,00	133
TOTAL		800,00	800,00	800

CLAUSULA QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en el Artículo veintisiete y veintinueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Carmen Rosario Quinche Lozano, y como Gerente General de la misma a la señora María Isabel Matute Padilla, respectivamente.

DECLARACION BAJO JURAMENTO. La totalidad de los



accionistas bajo juramento, y conocedores de las penas de perjurio al tenor de la Ley y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo ciento uno de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga la personería jurídica.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los contratantes acuerdan autorizar a la señora Carmen Rosario Quinche Lozano, para que realice los trámites de aprobación en el Registro Mercantil de la provincia de Loja, el contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente los trámites respectivos hasta su culminación. Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.

Atentamente doctor Manuel Cuenca T ABOGADO matrícula número mil doscientos doce del Colegio de Abogados de Loja".-
Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes



RESOLUCIÓN No. 020-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 962-DPTTTSVL-2014 de 12 de Noviembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.**, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	QUINCHE LOZANO CARMEN ROSARIO ✓	110314101-4
2	MATUTE PADILLA MARIA ISABEL ✓	010109173-4
3	ESPAÑA QUICHIMBO MARCO AUGUSTO X	110347482-9
4	RODRIGUEZ SEGUNDO MANUEL ✓	110279481-3
5	MENDES MAITA JOSE MARIA ✓	110256460-4
6	MENDES SUAREZ JOSE LUIS ✓	110479847-3

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 430-DT-UAL-011-2014-ANT de 20 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 134-AJ-CJ-2014-UAL de 22 de Diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO**

05/01/2015 [Signature]

"CASTELLANA-NORTE" S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

05/01/2014

11/12/2014



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 29 días del mes de Diciembre de 2014.


Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

05/01/2015



aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos de la ley notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Maria Isabel Matute Padilla

MARIA ISABEL MATUTE PADILLA
Céd. Nro.- 0101091734

Carmen Rosario Quinche Lozano

CARMEN ROSARIO QUINCHE LOZANO
Céd. Nro.- H03141014

Segundo Manuel Rodriguez

SEGUNDO MANUEL RODRIGUEZ
Céd. Nro.- 1102794813

Marco Augusto España Quichimbo

MARCO AUGUSTO ESPAÑA QUICHIMBO
Céd. Nro.- 11030174829

Jose Maria Mendez Maita

JOSE MARIA MENDEZ MAITA
Céd. Nro.- 1102564604

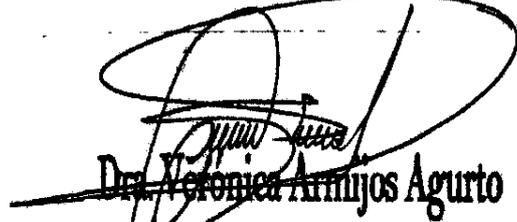
Jose Luis Mendez Suarez

JOSE LUIS MENDEZ SUAREZ
Céd. Nro.- 1104738473

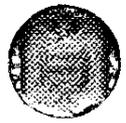
Dra. Verónica Katherine Armijos Agurto

Dra. Verónica Katherine Armijos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-


Dra. Verónica Arriujos Agurto
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LOJA





TRÁMITE NÚMERO: 1796

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1158
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	132
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103141014	QUINCHE LOZANO CARMEN ROSARIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103474829	ESPAÑA QUICHIMBO MARCO AUGUSTO	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1102564604	MENDEZ MAITA JOSE MARIA	Loja	ACCIONISTA	Casado
0101091734	MATUTE PADILLA MARIA ISABEL	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102794813	RODRIGUEZ SEGUNDO MANUEL	Loja	ACCIONISTA	Divorciado
1104798473	MENDEZ SUAREZ JOSE LUIS	Loja	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Registro Mercantil de Loja

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Cuantía	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2014 11:59 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7671625

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103148605 YANANGOMEZ BECERRA JORGE LEONARDO

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES, CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA CINCO DE JULIO "CASTELLANA-NORTE" S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/10/2015 11:59

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/10/2014 7.25 PM

0002434



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÍDULACIÓN



110479847-3

CÉDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MENDEZ SUAREZ
JOSE LUIS**
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
SUCKRE
FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-12**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
DALIA ZEZIBEL
GRANDA GRANDA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDEZ MAITA JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUAREZ ARMijos MONICA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2011-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-27



00047984

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033

033 - 0089

1104798473

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDEZ SUAREZ JOSE LUIS



LOJA
PROVINCIA
LOJA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
VALLE 0
PARROQUIA 0
ZONA

1. REPRESENTANTE DE LA JUNTA

0002435



CIUDADANIA 010109173 -4
MATUTE PADILLA MARIA ISABEL
AZUAY/CUENCA/RICAURTE
22 JULIO 1954
002- 0205 01015 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 2534



IDENTIFICACION 94431442
CASADO LAUDICIO FILOTEO MONTAÑO R
PRIMARIA CORDERO GARCIA
HONORATO MATUTE
JOSEFINA PADILLA
LOJA 23/05/2005
23/03/2017

0184420

Matute Padilla

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



022

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0218

0101091734

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MATUTE PADILLA MARIA ISABEL

LOJA
PROVINCIA
LOJA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
EL SAGRARIO

0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0002436



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION: EDUCACION LIC. CC. EDUCACION

19333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUINCHE SOZORANGA FRANCISCO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOZANO MEDINA MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LOJA

2013-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-27

[Signature]

[Signature]

DIRECCION

QUINCE LOZANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES QUINCHE LOZANO CARMEN ROSARIO LUGAR DE NACIMIENTO LOJA SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-12 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO F ESTADO CIVIL CASADA JOSE JOAQUIN GONZALEZ BENITEZ

N. 110314101-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

047

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION DIRECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

047 - 0107

1103141014

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

QUINCHE LOZANO CARMEN ROSARIO

LOJA PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION VALLE

1

LOJA

VALLE

0

CANTON

PARROQUIA

ZONA



1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0002437



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE EJECUCIÓN
JEFATURA EJECUTIVA

1102794813

CIUDADANO
**RODRIGUEZ
SEGUNDO MANUEL**

EDUCACIÓN 1900-03-19
EQUATORIANA
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



CONSEJO NACIONAL
CONSULTA

RODRIGUEZ LEOPOLDO

2012-03-23
2012-03-23

[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

006

006 - 0200

1102794813

NÚMERO DE CERTIFICADO
RODRIGUEZ SEGUNDO MANUEL

LOJA
PROVINCIA CHAGUARPAMBA CIRCUNSCRIPCIÓN CHAGUARPAMBA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Handwritten signature]
1) FRENTE AL JEFE DE LA JUNTA



0002438



LOJA/ LOJA
EL SEPTIEMBRE 1973

[Handwritten signature]



LOJA/ LOJA
EL SEPTIEMBRE 1973

24/0000



017 - 0053 1103474829
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPAÑA QUICHIMBO MARCO AUGUSTO

LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LOJA VALLE 0
CANTÓN PARROQUIA 23NA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA